

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 127

Quito, lunes 18 de
noviembre de 2019

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias; los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tempoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

EMPRESA PÚBLICA CEMENTERA DEL
ECUADOR EPCE EP EN LIQUIDACIÓN:

EPCE-EP-LIQUIDACIÓN-2019-006 Expídese y apruébese
el Reglamento para la determinación de la
prelación de créditos, de la EPCE 3

EPCE-EP-LIQUIDACIÓN-2019-007 Expídese y apruébese
el Reglamento de calificación de acreencias de la
EPCE 10

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Macará: Sustitutiva que establece el error técnico aceptable de medición y el procedimiento administrativo para la rectificación y regularización de excedentes o diferencias de área de terreno 32

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza para la regulación y comercialización de carne y subproductos, de consumo humano: en frigoríficos, tercenas, restaurantes municipales y particulares, emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará 32



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MACARÁ**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 31 señala: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 señala; “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 9 del artículo 264 señala que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 321 establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en las letras b) y c) del artículo 54, establecen que, entre otras, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, así como establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinarán las condiciones de urbanización. -

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas, en la letra i) “Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **(reformado mediante la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, expedida en el Suplemento del Registro Oficial 711 de 14 de marzo de 2016)**, señala: “Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificaran y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El gobierno autónomo descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad. Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”;

Que, es responsabilidad de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e

impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural; definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, es indispensable solucionar la situación de aquellos bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies difieren de la realidad física actual con el área que consta en la escritura o certificado de gravámenes, por errores de medición o falta de precisión de los términos en la celebración de los instrumentos de transferencia de dominio;

Que, la regularización de área de predios contribuye notablemente a una actualización eficiente del catastro en función de la realidad, guardando concordancia con la documentación gráfica y legal del predio, esto es, entre el levantamiento georreferenciado del predio y el respectivo título de propiedad, otorgando en consecuencia una mayor seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos o rurales situados en el cantón Macará; y, En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

LEXIS
EXPIDE:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO
ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O
DIFERENCIAS DE ÁREA DE TERRENO EN EL CANTÓN MACARA**

TÍTULO I

GENERALIDADES. -

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el error técnico aceptable de medición y el procedimiento administrativo para la regularización y rectificación de excedentes o diferencias de área de terreno en el cantón Macará, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de terrenos.

Artículo 2.- Ámbito. - Esta Ordenanza tiene aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Macará.

Artículo 3.- Definiciones. - Para una mejor aplicación de la presente normativa se establecen las siguientes definiciones:

a) **Excedentes.** - Son aquellas superficies que forman parte de terrenos de propiedad privada con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o a petición de parte.

b) **Diferencias.** - Se entiende por diferencias, aquel faltante entre la superficie constante en el título de la propiedad y la última medición realizada en predios con linderos consolidados.

c) **Linderos Consolidados.** - Son aquellos que se encuentran singularizados en el título de propiedad y que son susceptibles de verificación con elementos físicos permanentes que delimitan el predio, como muros, cerramientos y similares, carreteras, caminos y vías de cualquier orden; o elementos naturales como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

TÍTULO II

EXCEDENTES O DIFERENCIAS

CAPÍTULO I.

Artículo 4.- Presunción de excedente o diferencia.- Se presume la existencia de excedente o diferencia en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando en el título de propiedad no se hubiere establecido con precisión, las dimensiones, la cabida del predio, y la transferencia se hubiere realizado mediante la utilización de expresiones como “aproximadamente”, “más o menos” u otras de sentido similar, o medidas que no se encuentren dentro del sistema métrico decimal, una vez que se hubiere comparado el título de dominio con el área que conste en el catastro; y, b) Cuando en el procedimiento de liquidación de tributos por la transferencia de dominio o cualquier otro trámite que realice el propietario de un terreno en alguna Dependencia Municipal, se detectare variación en la superficie del mismo. La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por el Encargado de Catastros Inmobiliarios.

Artículo 5.- Causas de excedentes o diferencias.- Las causas de la existencia de excedentes o diferencias de áreas de terreno pueden ser las siguientes: a) Error en la medición y/o en el cálculo de la superficie del terreno; b) Imprecisión de datos referidos a dimensiones de linderos y/o área (cabida) del predio en el título de dominio; c) Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, área y medidas que actualmente tiene

el lote de terreno; y, d) Por levantamientos topográficos y/o planimétricos inexactos.

CAPÍTULO II.

Artículo 6.- Improcedencia de regularización por vía administrativa. - No procede la regularización por vía administrativa en los siguientes casos:

- a) Cuando en el título de propiedad no conste definida la superficie del terreno ni las dimensiones de los linderos que permitan realizar su cálculo, o que dicha superficie no se desprenda del historial de dominio constante en el certificado otorgado por el Registro de la Propiedad; por lo que se hará constar las dimensiones y áreas del inmueble al momento de realizar una transferencia de dominio, y posteriormente su actualización en el catastro.

Por lo que se hará constar las dimensiones y área del inmueble luego de pasar por el proceso de ACTUALIZACIÓN DE LINDEROS, sujeta a la presente ordenanza, previo a una transferencia de dominio y posteriormente su actualización en el catastro.

- b) Al tratarse de derechos y acciones, cuando no se justifique que las mismas constituyen la totalidad del terreno;

Artículo 7.- Excepciones a los casos de improcedencia. - En el caso de excedentes o diferencias en terrenos de propiedad de instituciones públicas o empresas públicas, de no contar con área o superficie definida en el título de dominio, ésta se regularizará en base a la superficie del histórico catastral. Al tratarse de terrenos sobre los cuales se hallen edificados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que tengan linderos consolidados pero que no cuenten con superficie determinada en el título de propiedad, ésta podrá desprenderse del histórico catastral, del historial de dominio o de las respectivas fichas de registro, inventario o acto de declaratoria de bien patrimonial.

CAPÍTULO III.

Artículo 8.- Error técnico aceptable de medición (ETAM). -

El error técnico de medición es aquel producido por errores de cálculo o de medidas que genera variación del área del terreno con respecto a la que consta en el título de propiedad. Para efectos de aplicación de esta Ordenanza, se establece el error técnico aceptable de medición de la siguiente manera:

- a) Para terrenos urbanos el 5%
- b) Para terrenos rurales el 10 %

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO.

CAPÍTULO I.-

Órgano Administrativo.

Artículo 9.- Órgano Administrativo competente. - La Dirección de Planificación, a través de la Jefatura de Regulación Control urbano y rural, es el órgano administrativo competente para tramitar el procedimiento de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.

Artículo 10.- Condición previa. - Antes de iniciar el trámite de regularización por excedentes o diferencias, el predio debe cumplir con las siguientes condicionantes: a) Título de dominio del terreno con singularización de linderos; b) Linderos físicos consolidados; c) Área del terreno y/o dimensiones de los linderos en el título de dominio; y, d) La titularidad del predio no debe estar en disputa, esto es, en litigio de dominio.

CAPÍTULO II

Artículo 11.- Variación del área de terreno dentro del ETAM.-

Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del error técnico aceptable de medición (ETAM), establecido en esta Ordenanza, no se iniciará ningún procedimiento de regularización, manteniéndose el área que consta en el título de dominio.

Dejando a salvo el derecho del propietario a someterse al procedimiento administrativo en caso de que no exceda el error técnico de medición.

En los trámites de fraccionamiento (habilitación de suelo), edificación o cualquier intervención que requiera autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, La Dirección de Planificación, a través de la Jefatura de Regulación Control urbano y rural, informará que la variación se encuentra dentro del ETAM, particular que obligatoriamente constará en la autorización.

Artículo 12.- Actuación de la administración en caso de presunción de excedente o diferencia.- En el caso de que cualquier Unidad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, en el cumplimiento de sus funciones detecte excedente o diferencia de un terreno, remitirá el expediente a La Dirección de Planificación, a través de la Jefatura de Regulación Control urbano y rural, Dependencia que luego de verificar la documentación, notificará por una sola vez al propietario informándole que la presunción de excedente o diferencia constituye un obstáculo para continuar con su trámite; y, adjuntando el expediente, dispondrá que dentro del término máximo de treinta días, cumpliendo con los requisitos de la presente Ordenanza, inicie el procedimiento de regularización; advirtiéndole que de no hacerlo dentro del tiempo establecido, se bloqueará todo movimiento catastral en relación al terreno hasta cuando subsane la omisión.

Reunidos los requisitos por parte del administrado, se procederá conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Sección I Procedimiento de regularización por iniciativa del administrado.

Artículo 13.- Requisitos. - La o el administrado para iniciar el trámite de regularización de excedentes o diferencias, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Formulario para la regularización y rectificación de excedentes o diferencias; b) Copia de la cédula y certificado de votación del propietario; nombramiento en el caso de comparecer como representante de personas jurídicas; y, original o copia certificada del respectivo poder tratándose de mandatarios; c) Certificado de Gravamen actualizado con historial de dominio emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Macará; d) Copia de la escritura o título de propiedad; e) Declaración juramentada ante Notario Público, de no tener litigio de dominio y de no afectar a la propiedad Municipal ni de terceros; f) Copia del pago del Impuesto Predial, del año en curso; g) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará; h) Planimetría suscrita por un profesional de Arquitectura, Ingeniería Civil o afín a la materia debidamente registrado en la dirección de Planificación del GAD Municipal del cantón Macara.- La planimetría debe contener: Datos de identificación del predio, propietario y profesional a cargo, plano de ubicación del predio, plano de emplazamiento del predio y plano específico del predio-anterior y actual- en los que se indique: Los puntos de los vértices del polígono con

coordenadas planas georreferenciadas en UTM – WGS84 –Zona 17S; el rumbo de linderos, dimensión de linderos, nombre de los colindantes, cuadro de áreas, cuadro de coordenadas, cuadro de rumbos, cuadro de linderos y colindantes e informe ejecutivo de linderación.- Toda la documentación debe presentarse en formato de papel y escala que permita la legibilidad de la información; i) Archivo digital de la planimetría(CD) en formato dwg y archivo digital de cuadro de áreas, cuadro de coordenadas, cuadro de rumbos, cuadro de linderos y colindantes e informe ejecutivo de linderación en formato Word y en Excel; y, j) Pago de la tasa.

En el caso de excedentes o diferencias en terrenos de propiedad de instituciones públicas o empresas públicas, de no contar con superficie definida en el título de dominio se acompañará el histórico catastral del terreno.

Al tratarse de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que tengan linderos consolidados pero que no cuenten con superficie determinada en el título de propiedad, se acompañará copias del histórico catastral, historial de dominio, ficha de registro de inventario o del acto de declaratoria de bien patrimonial, según corresponda, de la cual se desprenda la superficie del terreno.

Artículo 14.- Control de Requisitos. - El personal técnico de la Dirección de Planificación, a través de la Jefatura de Regulación Control urbano y rural designado, revisarán el cumplimiento de los requisitos y que la petición no se enmarque en los casos de improcedencia de regularización previstos en esta Ordenanza. Si faltaren requisitos o se encontrare dentro de los casos de improcedencia devolverá el expediente al interesado.

Artículo 15.- Inspección e Informe Técnico. - La Dirección de Planificación, a través de la Jefatura de Catastros Inmobiliarios, una vez que ha verificado el cumplimiento de los requisitos, inspeccionará el terreno a ser regularizado a fin de comprobar la existencia de linderos consolidados y contrastar con la documentación e información consignada en la planimetría presentada por el propietario.

De existir inconsistencias emitirá el correspondiente informe de observaciones que será puesto en conocimiento del administrado, a fin de que subsanadas las mismas se proceda a su reingreso; caso contrario, se emitirá el respectivo informe técnico que corresponda.

Artículo 16.- Resolución. - El Alcalde o su delegado, una vez que haya recibido el informe técnico favorable de La Dirección de Planificación, a

través de la Jefatura de Regulación Control urbano y rural, emitirá la Resolución de Regularización estableciendo el área real del predio.

La resolución deberá emitirse en un tiempo no mayor a cinco días laborables contados desde la fecha de ingreso de la petición al GAD Municipal del cantón Macará.

Artículo 17.- Protocolización e inscripción. - El administrado tendrá el plazo máximo de quince días contados a partir de la expedición de la Resolución para protocolizarla en cualquier Notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Macará. Si no lo hace dentro del plazo señalado, la vigencia de la misma se suspenderá y sólo podrá levantarse tal suspensión por disposición del Alcalde en función del informe que para el efecto emita la Dirección de Planificación.

Artículo 18.- Prohibición de inscripción. - En ningún caso el Registrador de la Propiedad, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte de la o el administrado que el procedimiento de regularización por excedente o diferencia ha concluido.

Artículo 19.- Rectificación en el catastro. - Una vez que la Resolución se encuentre inscrita, el administrado entregará una copia de la Resolución con la razón de inscripción en la Jefatura de Catastros Inmobiliarios a fin de que se proceda a su inmediata rectificación catastral.

Artículo 20.- Del Recurso de Apelación. - El administrado que se encontrare inconforme con la resolución dictada dentro del Procedimiento de Regularización, podrá interponer el Recurso de Apelación dentro del término de cinco días contados desde la fecha de notificación, para ante el Alcalde, cuya resolución quedará ejecutoriada en el ámbito administrativo. El recurso deberá presentarse en la Dirección de Planificación, a través de la Jefatura de Regulación Control urbano y rural, de la cual dentro de 48 horas de recibido remitirá a la Alcaldía para su trámite y resolución.

Sección II.- Procedimiento de regularización por iniciativa de la Administración.

Artículo 21.- Regularización y rectificación de terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará. - En caso de excedentes o diferencias en terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, la Dirección de Planificación, a través de la Jefatura de Catastros

Inmobiliarios, realizará el levantamiento planimétrico e informe técnico correspondiente, en función de los cuales el Alcalde o su delegado emitirá la Resolución de Regularización, la cual será inscrita en el Registro de la Propiedad. Una vez inscrita se rectificará la superficie en el catastro municipal.

Artículo 22.- Regularización y rectificación de terrenos previo a la declaratoria de utilidad pública o interés social.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macara requiera declarar de utilidad pública o interés social terrenos para ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, y en dichos terrenos se hubiere detectado variación en el área respecto del título de propiedad, la Administración regulará y rectificará el área conforme a las disposiciones de esta sección.

Artículo 23.- Notificación de inicio del procedimiento de regularización. - Detectado el excedente o diferencia, los departamentos correspondientes como son la Comisaría Municipal, Procuraduría Sindica y Relaciones públicas notificarán al propietario en el domicilio que conste en el catastro municipal. Además, notificará, por una sola vez en un periódico de la provincia de Loja o por medios de comunicación local, el inicio del procedimiento de regularización de oficio, a fin de que el propietario o cualquier persona que se considere afectada por dicha regularización pueda ejercer sus derechos dentro del término de veinte días siguientes a la notificación.

Artículo 24.- Informe técnico. - Transcurrido el término señalado en el inciso anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, la Dirección de Planificación, a través de la Jefatura de Catastros Inmobiliarios, recopilará la documentación indispensable y procederá a realizar el levantamiento planimétrico del predio, emitiendo el respectivo informe técnico.

Artículo 25.- Resolución de Regularización. - El Alcalde o su delegado emitirán la Resolución de Regularización en base al informe técnico favorable recibido, regularizando el área del predio, y disponiendo su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad, y su notificación al propietario para los fines legales pertinentes.

Artículo 26.- Recurso de Apelación. - En caso de impugnación de la Resolución ésta será interpuesto y resuelto de conformidad a lo dispuesto

en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 27.- Rectificación del área en el catastro. - Una vez inscrita la Resolución de Regularización, la Jefatura de Catastros Inmobiliarios procederá a rectificar el área del inmueble en el catastro, informando al Alcalde de manera inmediata de este particular a fin de que prosiga con el trámite de declaratoria de utilidad pública o interés social.

Artículo 28.- Pago de tasas por regularización desde la iniciativa de la Administración. - Las tasas que correspondan pagarse por el procedimiento de regularización serán descontadas del valor a cancelarse por concepto de indemnización dentro del trámite de declaratoria de utilidad pública o interés social.

Sección III De las tasas

Artículo 29.- De la Tasa. - El valor de la tasa por servicios administrativos corresponde al 15% del salario básico unificado que será cancelado a la presentación de la petición de regularización y rectificación en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará. Cancelado el valor de la tasa, éste no podrá ser devuelto.

En el caso que se devuelva el expediente para cumplir requisitos, el reingreso del expediente no tendrá costo alguno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las escrituras públicas mediante las cuales se aclare la superficie de un predio no excluyen a su propietario de la obligatoriedad de regularización y rectificación de excedentes o diferencias de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Para el caso de diferencias o excedentes de área de predios producto de fraccionamientos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, se realizará la regularización y rectificación de manera independiente por cada lote, a solicitud del interesado cumpliendo con los requisitos previstos en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza que regula los excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el cantón Macará, la misma que fue aprobada por el Concejo Municipal del cantón Macará en las Sesiones llevadas a efecto los días 31 de julio y 20 de Agosto del 2014.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:


UNICA. - La Dirección de Planificación establecerá el contenido de los formularios para la correcta aplicación de la presente ordenanza, puesto que la elaboración del formulario estará sujeta a la implementación o no de una especie valorada.

La entrega de los formularios se realizará al momento de la cancelación en la jefatura de rentas, a la fecha se hace la entrega de los mismos en la jefatura de Catastros Inmobiliarios.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, al segundo día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.


Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ


Abg. Edwin Jaramillo L.
SECRETARIO DE CONCEJO

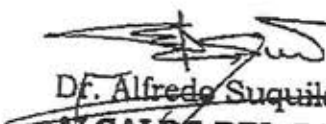
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREA DE TERRENO EN EL CANTÓN MACARÁ.** Fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesiones ordinarias del 17 de julio y 02 de octubre del 2019, respectivamente.

Macará, a 03 de octubre del 2019


Abg. Edwin Jaramillo Loaiza
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTÓN MACARÁ, En la ciudad de Macará, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, a las 09h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREA DE TERRENO EN EL CANTÓN MACARÁ**, ejecútese y promúlguese la presente Ordenanza Municipal.

Atentamente,
DIOS PATRIA Y LIBERTAD


Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso Msc.
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ



Proveyó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede el señor Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso, MSc. Alcalde del Cantón Macará, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, lo CERTIFICO. -


Abg. Edwin Jaramillo Loaiza
SECRETARIO DE CONCEJO





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**



Oficio Nro. 0548 - A-PTA-GADMCM-2019
Macará, 08 de noviembre del 2019.

Señor Ing.
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito. -

De mi consideración:

En mi calidad de Alcalde del Cantón Macará al cual me honro en representar en los actuales momentos, me es grato expresar a usted, el más cordial y afectuoso saludo en nombre de la colectividad Macarenaña.

En base a la publicación realizada por duplicado de la Ordenanza del Cantón Macará: Para la regulación y comercialización de carne y subproductos, de consumo humano: en frigoríficos, tercenas, restaurantes municipales y particulares...; publicada en el Registro Oficial – Edición Especial, Año I – N° 59, de fecha viernes 13 de septiembre de 2019, solicito sea eliminada. Así mismo para fines legales pertinentes, deberá tomarse en cuenta la publicación realizada en el Registro Oficial N° 113, de fecha lunes 28 de octubre de 2019.

Con la seguridad que este requerimiento sea atendido en los términos solicitados, reitero a Usted, mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Paúl David Torres Argoti.
ALCALDE (E) DEL CANTÓN MACARÁ
Copia: Archivo

